

Resolución Directoral de UGEL N° 0731-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 19 de enero del 2022

Visto:

El Memorándum N° 0011-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-CAJB; y el Informe N° 002-2022-GR-CAJ/DRE/UGEL-CAJB/AGAIE/OPER, constituidos en tres folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas, asegurando el normal desenvolvimiento de las mismas, siendo responsabilidad de ésta velar para que los objetivos se cumplan;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0379-2021, de fecha 18 de enero de 2021, se contrata por servicios personales a JARA CISNEROS, ELVIRA CIPRIANA; en el cargo de Profesor(a) por (30) horas en Educación Secundaria, en la Institución Educativa JOSE OLAYA, plaza con código Nexus N° 1179214319N6, con vigencia del 01 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, considera que el contrato de servicio docente tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, asimismo, en el segundo párrafo del mismo artículo precisa que el contrato "**Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas**";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del contrato de Servicio Docente a la que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de **Compensación por Tiempo de Servicio** y Subsidio por Luto y Sepelio. El numeral 3.2 del mismo decreto considera que los montos, criterios y condiciones para la aplicación de lo dispuesto por el presente artículo se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, que establece el monto, criterios y condiciones para el pago de la **Compensación por Tiempo de Servicios** y subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del contrato de servicio docente, dispone que "**El profesor contratado en el marco del contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, percibe, al finalizar el año fiscal, una Compensación por Tiempo de Servicio, a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios continuos. En el segundo párrafo del mismo artículo señala que para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios docentes efectivamente laborados en Institución educativa Pública, PRONOEI, ONDEC U ODEC, en condición de contratado en el marco de del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328;**

Que, mediante el Memorándum N° 0011-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-CAJB; y el Informe N° 002-2022-GR-CAJ/DRE/UGEL-CAJB/AGAIE/OPER de fecha 12 de enero de 2022 el especialista administrativo de la oficina de personal, concluye que se emita la resolución administrativa reconociendo el pago por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicio**, a los profesores contratados que hayan cumplido más de seis meses de servicios continuos al 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones en materia educativa; Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial; artículo 1° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, que establece el monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del contrato de servicio docente y Decreto Supremo N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;



Resolución Directoral de UGEL N° 0731-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 19 de enero del 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la Compensación por Tiempo de Servicio a razón del 14% de su remuneración mensual a **JARA CISNEROS, ELVIRA CIPRIANA; C. M. N° 1026954243**, profesor(a) contratado(a) en Educación Secundaria el año 2021, en la Institución Educativa **JOSE OLAYA**, distrito de **Cachachi**, provincia de Cajabamba, considerando **cero (00) años, diez (10) meses y cero (00) días**, según los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, comprendida en la presente Resolución, de acuerdo a lo Dispuesto con el Art. 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese

ORIGINAL FIRMADO

Prof. Joseph Vladimir Martos Guevara
DIRECTOR
UGEL Cajabamba

La que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

S. Guila Yuka Tichia
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA



JMB/DIR-UGEL-C
JHB/OAJ
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
GARC/OPER
Proyecto: 0736-2022
Tiraje: 08